



VISTO, el Informe N° 1274-2022-OAB/MC (que adjunta el Informe N° 000054-2022-OAB-TTA/MC), el Memorando N° 1199-2022-DGM/MC, el Memorando N° 578-2022-OGETIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende las siguientes materias: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en adelante el Reglamento, establece que a través del Planeamiento Integrado se identifican las necesidades correspondientes en materia de bienes, servicios y obras reflejados en diversos planes, teniendo como referencia las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades. El Planeamiento Integrado se desarrolla bajo el enfoque multianual, por un periodo mínimo de tres (3) años, y se encuentra sujeto a un continuo monitoreo y evaluación;

Que, asimismo, el numeral 10.3 del Reglamento señala que los planes a que se refiere el párrafo 10.2, entre otros, son los siguientes: 1. Plan de Aseguramiento, que refleja la estrategia necesaria para brindar cobertura a los bienes, servicios y obras ante la ocurrencia de daños o pérdidas...(…) 3. Plan de Mantenimiento, que refleja la estrategia necesaria para establecer los tipos de mantenimiento que se requieran, en función del análisis del estado situacional de los bienes muebles e inmuebles;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, en adelante la Directiva, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el numeral 83.1 del artículo 83° de la Directiva establece que el mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de



operación, preservar su uso y prolongar su vida útil. Se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento;

Que, además, el numeral 86.1 del artículo 86° de la Directiva establece que, el Plan de Mantenimiento es un documento de gestión con enfoque multianual, mínimo de tres (3) años, cuyo objetivo es aumentar al máximo posible la vida útil de los bienes muebles patrimoniales. Asimismo, en su numeral 86.2, señala que el Plan de Mantenimiento se actualiza de acuerdo a las necesidades de mantenimiento, según el resultado de la evaluación y diagnóstico de las necesidades;

Que, de igual forma, el numeral 86.3 de la Directiva establece que, para la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Mantenimiento se garantizan los fondos públicos correspondientes, los cuales son considerados en el Plan Operativo Institucional y la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras;

Que, conforme lo dispone el numeral 86.4 de la Directiva, el Plan de Mantenimiento es elaborado por un equipo de trabajo designado por la OGA mediante resolución, el cual se constituye en la oportunidad que se requiera y está conformado como mínimo por: a) Un representante de la OGA, b) Un representante de la OCP, c) Un representante de la Oficina de Servicios Generales o la que haga sus veces;

Que, del mismo modo, el numeral 86.5 de la Directiva dispone que el Plan de Mantenimiento se aprueba por resolución de la OGA y contiene como mínimo lo siguiente: a) Objetivo, b) Finalidad, c) Clasificación del bien mueble patrimonial, d) Denominación y detalle técnico del bien mueble patrimonial, e) Evaluación y diagnóstico del área técnica especializada, f) Tipo de mantenimiento, g) Frecuencia o periodicidad del mantenimiento, h) Seguimiento y monitoreo de la ejecución del Plan de Mantenimiento, i) Cronograma de ejecución;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° de la Directiva señala que, el aseguramiento es el conjunto de actividades destinadas a la cobertura en materia de seguros de los bienes muebles patrimoniales respecto de alguna eventualidad, sustracción, siniestro, daño o contingencia que afecte su integridad o funcionamiento, por acto propio o de terceros, mediando dolo o culpa. Se efectúa conforme al Plan de Aseguramiento;

Que, el numeral 90.1 del artículo 90° de la Directiva define el Plan de Aseguramiento como el documento de gestión con enfoque multianual, mínimo de tres (3) años, que refleja la estrategia necesaria y contiene la identificación de las necesidades, para garantizar la cobertura en materia de seguros de los bienes muebles patrimoniales, ante la ocurrencia de daños, pérdidas, sustracción o siniestro;

Que, asimismo, en su numeral 90.2 de la Directiva establece que el Plan de Aseguramiento se aprueba por resolución de la OGA contiene como mínimo lo siguiente: a) Objetivo, b) Finalidad, c) Evaluación y diagnóstico, d) Denominación o descripción de los bienes muebles patrimoniales de propiedad o bajo administración de la Entidad u Organización de la Entidad, e) Tipo de seguro, f) Unidad orgánica o área técnica especializada a cargo del uso del bien mueble patrimonial, g) Cronograma y actividades, h) Otras consideraciones generales;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva preceptúa la aprobación del Plan de Mantenimiento y Aseguramiento, indicando que, a partir del año 2023, las Entidades y Organizaciones de las Entidades deben contar con el Plan



de Mantenimiento y el Plan de Aseguramiento de sus bienes muebles patrimoniales, conforme a lo establecido en los artículos 86 y 90 de la Directiva;

Que, asimismo, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Directiva, señala que, a partir del año 2023, los bienes muebles patrimoniales deben contar con las pólizas de seguro, conforme a lo previsto en el Plan de Aseguramiento correspondiente;

Que, por otro lado, el numeral 17.2 del artículo 17° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada por Resolución Direccional N° 0011-2021-EF/54.01, establece que el almacén debe contar con pólizas de seguro que proporcionen cobertura contra todo riesgo de la infraestructura. Asimismo, el artículo 18° establece que los bienes muebles y equipamiento del almacén deben contar con pólizas de seguro que proporcionen cobertura contra riesgos, que minimicen el impacto por pérdidas y que garantice la continuidad de las operaciones. Dichas pólizas dan cobertura a los bienes muebles hasta su entrega al punto de destino;

Que, según lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, a partir del año 2023, se debe contar con las pólizas de seguro para infraestructura, bienes muebles y equipamiento a las que se refieren los artículos 17 y 18 de la misma;

Que, mediante Memorando N° 1199-2022-DGM/MC y Memorando N° 578-2022-OGETIC/MC, la Dirección General de Museos y la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, propusieron a sus representantes para conformar del Equipo de Trabajo responsable de la elaboración del Plan de Mantenimiento y el Equipo de Trabajo responsable de la elaboración del Plan de Aseguramiento, respectivamente;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Abastecimiento recomienda y propone la conformación de los equipos de trabajo, responsables de la elaboración del Plan de Mantenimiento y del Plan de Aseguramiento de bienes muebles patrimoniales de propiedad y/o los que se encuentran bajo la administración de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Cultura, señalando que deben ser designados mediante Resolución Directoral;

Con el visado del Director de la Oficina de Abastecimiento y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01; y la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada por Resolución Direccional N° 0011-2021-EF/54.01;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR al Equipo de Trabajo responsable de la elaboración del Plan de Mantenimiento de bienes muebles patrimoniales de propiedad y/o bajo la administración de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Cultura, el mismo que estará conformado por los siguientes servidores:

Integrante	:	Yudy Jhohana Mamani Espillico Representante de la Oficina General de Administración, quien preside.
Integrante	:	Teodora Talledo Aguayo Representante de la Oficina de Abastecimiento (OCP)
Integrante	:	Eric Marco Guevara Lavado Representante de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento
Integrante	:	Edward Felix Kjuro Quispe Representante de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Equipo de Trabajo responsable de la elaboración del Plan de Aseguramiento de bienes muebles patrimoniales de propiedad y/o bajo la administración de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Cultura, el mismo que estará conformado por los siguientes servidores:

Integrante	:	Renzo Albert Navarrete Chilquillo Representante de la Oficina General de Administración, quien preside.
Integrante	:	Fernando Pablo Veliz García Representante de la Dirección General de Museos
Integrante	:	Julián Garay Aiquipa Representante de la Oficina de Abastecimiento (OCP)
Integrante	:	Edwin Percy Suncion Espinoza Representante de la Oficina de Abastecimiento

ARTÍCULO 3°.- Los Equipos de Trabajo designados en los artículos precedentes, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles de notificada la presente Resolución, deberán presentar el Plan de Mantenimiento y Plan de Aseguramiento para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Museos, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Operaciones y Mantenimiento, Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como, a los integrantes de los Equipos de Trabajo indicados en los artículos 1° y 2° para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que se publique la presente Resolución, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN